

NORMAS, CRITERIOS, POLÍTICAS Y BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES SE PODRÁ OTORGAR EL USO O ENAJENAR ESPACIOS FÍSICOS NO HOSPITALARIOS EN EL HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ



I.-Antecedentes.

El Sistema Nacional de Salud, que está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, entre otros, que presten servicios de salud; así como, por los mecanismos de coordinación de acciones, y que tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección a la salud, que se encuentra establecido dentro de la parte dogmática de nuestra Constitución General de la República, se hace efectivo, entre otras acciones, a través del establecimiento de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia.

En ese sentido el Hospital General Dr. Manuel Gea González, se crea como un organismo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, y se rige en cuanto a su organización y funcionamiento, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

El Hospital General Dr. Manuel Gea González, en cuanto sus órganos de administración cuenta con una Junta de Gobierno y el Director General, siendo que a la Junta de Gobierno se le atribuye en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1988, entre otras, la facultad de establecer las políticas generales relativas a la administración en general, en tanto que al Director General la de ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala que es atribución de los Órganos de Gobierno establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad requiera para la prestación de sus servicios;

Asimismo, la Ley General de Bienes Nacionales, refiere que las entidades podrán realizar cualquier acto jurídico sobre inmuebles de su propiedad, sujetándose a las normas y



bases que establezcan sus órganos de gobierno y que estos inmuebles pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común.

Se robustece lo anterior, con el contenido del Oficio Número DGJ/DCCC/759/2008 de la Dirección de Consultas, Convenios y Contratos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el que se emite opinión referente a la procedencia de la emisión de las presentes normas, señalando que de conformidad con la legislación aplicable los inmuebles de los Organismos Descentralizados se encuentran sujetos al dominio público de la federación, y por lo tanto esta Entidad puede realizar cualquier acto jurídico sobre inmuebles de su propiedad, sujetándose a las normas y bases que establezca su Órgano de Gobierno y sus inmuebles pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, por lo que dicho instrumento normativo permitirá que la administración de sus inmuebles se lleve a cabo, de acuerdo a la voluntad de su Órgano de Gobierno, evitando actos de corrupción.





III.-Marco Jurídico.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Art. 58 fracción XIV

Ley General de Bienes Nacionales.

Arts. 1, fracciones II y V, 2 fracción III, 3 fracción I y IV, 116 y 117.

Decreto por el que se crea el Hospital General Dr. Manuel Gea González, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de julio de 1972.

Decreto del Hospital General Dr. Manuel Gea González, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1988.

Estatuto Orgánico del Hospital General Dr. Manuel Gea González aprobado en la Cuarta Sesión de la Junta de Gobierno del 2007, celebrada el 05 de diciembre de 2007.

IV.- Definiciones. Para los efectos de estas normas, criterios, políticas y bases se entenderá por:

El Hospital. Hospital General Dr. Manuel Gea González. Organismo Público Descentralizado.

Grupo de Trabajo. El integrado por el Director General, los Directores Médico y de Administración, el Subdirector de Servicios Generales y el del área jurídica, todos del Hospital General Dr. Manuel Gea González. El Órgano Interno de Control participará en el ámbito de su competencia en este Grupo de Trabajo.

Persona Física. Hombre o mujer con capacidad jurídica para obligarse.

Persona Moral. Agrupación de personas físicas legalmente constituida para la realización de fines colectivos y permanentes a la que el derecho le da la capacidad para tener derechos y obligaciones.



Espacio Físico. Inmueble, parte de un inmueble o superficie de terreno que no sean de uso hospitalario del Hospital General Dr. Manuel Gea González.

INDAABIN. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Convenio en sentido amplio.- Acuerdo de voluntades destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1792 Código Civil Federal.

Contrato.- Acto jurídico en virtud del cual se produce o transfiere una obligación o un derecho, de conformidad a lo que establece el artículo 1793 Código Civil Federal.

Convenio en sentido estricto.- Acuerdo de voluntades destinado a modificar o extinguir una obligación, de acuerdo a la interpretación del artículo 1793 Código Civil Federal.

Convenios de Colaboración.- Acuerdo de voluntades entre dos o más instituciones públicas, privadas o asociaciones, en el que se puede conceder el uso de un inmueble en apoyo a una de las partes de conformidad con el contenido de estas bases y los acuerdos que al efecto emita la Junta de Gobierno.

Comodato.- Contrato en virtud del cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, como lo señala el artículo 2497 del Código Civil Federal

Arrendamiento.- Contrato por virtud del cual una parte cede a la otra el uso y disfrute de una cosa o derecho, mediante un precio cierto, como lo dispone el artículo 2398 del Código Civil Federal.

Donación.- Contrato por virtud del cual una persona transfiere a otra una parte o la totalidad de sus bienes de acuerdo a lo que dispone el artículo 2332 del Código Civil Federal.

Concesión, permisos y autorizaciones.- Actos administrativos mediante los cuales la entidad concede a un tercero el uso y disfrute de bienes de dominio público o servicios a cambio de una contraprestación de acuerdo a lo previsto por los artículos 16 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales

V.- Políticas y bases para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso o enajenar espacios físicos no hospitalarios.

1. Corresponderá al Grupo de Trabajo:

- a) Definir los espacios físicos de uso no hospitalario susceptibles de ser otorgados en uso o de ser enajenados, en base a las necesidades del propio Hospital.
- b) Realizar en cada caso una convocatoria para determinar a qué personas físicas o morales se invitarán a realizar solicitudes de espacios físicos, seleccionando de entre estas, a aquellas que aseguren el mejor beneficio para la Institución, usuarios del servicio y/o trabajadores del Hospital.
- c) El área jurídica propondrá el instrumento legal y el período correspondiente mediante el cual se concederá el uso, disfrute o propiedad del espacio físico, tomando en consideración el fin que persigan las asociaciones solicitantes así como el beneficio que le resulte al Hospital, sus trabajadores y/o usuarios del servicio.

2. La Subdirección de Servicios Generales determinará el estado de conservación, ubicación, número de metros cuadrados del espacio que se otorgará en uso no hospitalario o se enajenara y si se cuenta con tomas individuales de luz, teléfono y agua.

3. La Dirección General y/o la Dirección de Administración con el apoyo de la Subdirección de Servicios Generales, girará oficios a los representantes legales de las personas morales y/o físicas solicitantes, haciéndoles de su conocimiento la documentación que se requiera para la integración de los expedientes respectivos.

4. La Subdirección de Servicios Generales, integrará los expedientes de las solicitudes los cuales en forma enunciativa pero no limitativa deberán contener los siguientes elementos:

- a) Propuesta de servicios de la persona física y/o moral.
- b) Copia certificada Acta Constitutiva. (personas morales).
- c) Copia certificada del Poder Notarial del representante legal. (personas morales)



- d) Copia certificada de la identificación oficial del representante legal o de la persona física que solicita ocupar el espacio físico, la cual no podrá ser menor de 18 años.
- e) Registro Federal de Contribuyentes.
- f) Presentar copia de la última declaración del pago de impuestos.
- g) Exhibir fianza que garantice el fiel y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades correspondientes.
- h) Escrito que contenga la declaración de buena fe de no estar inhabilitado para celebrar contratos con el sector público.
- i) Control de su personal.
- j) Horario de servicio.
- k) Relación del mobiliario y equipo que destinará para la prestación del servicio.
- l) En su caso listado de precios de bienes y servicios.

5. Si no se cuenta con alguno de estos requisitos se deberá presentar carta en la que se expongan las razones por las cuales no se encuentran en posibilidad de exhibirlo y el tiempo que requiere para su presentación.

6. Una vez que se tenga integrado el expediente de las personas físicas o morales seleccionadas, el Grupo de Trabajo elegirá a la que presente la propuesta más conveniente y cumpla con todos los requisitos establecidos, soportando la decisión con un estudio de mercado que garantice las mejores condiciones para la Institución.

Asimismo, se determinará el tipo de contrato que se estime procedente, para lo cual se requerirá:

La justipreciación del INDAABIN en el caso de:

- a) **Comodato.** Para el caso de asociaciones que además de que coadyuvan al objeto del Instituto, no tengan un fin preponderantemente económico y sus actividades traen un beneficio a los trabajadores o usuarios del mismo organismo.
- b) **Convenios de Colaboración.** En el caso de instituciones públicas o privadas con las que se acuerde conceder el uso de un inmueble con base en un acuerdo de mutua colaboración o apoyo de conformidad con el contenido de estas las normas y bases.
- c) **Arrendamiento.** Para el caso de que convenga a los intereses del Hospital conceder a un tercero el uso y disfrute de un espacio físico a cambio de un precio cierto.



d) **Donación.** Siempre y cuando se dictamine con fundamento en la legislación aplicable que el bien no resulta ser de utilidad para este organismo.

De igual forma se requerirá opinión del INDAABIN en el caso de:

a) **Concesión, permisos y autorizaciones.** Para el caso de que convenga a los intereses del Hospital conceder a un tercero el uso y disfrute de un espacio físico a cambio de una contraprestación.

7. Los convenios o contratos a celebrarse deberán precisar en forma enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:

- a) Declaraciones de las partes (naturaleza jurídica, representación legal, domicilio)
- b) La ubicación y superficie del espacio físico materia del contrato.
- c) El monto de la renta mensual,
- d) Lugar y fechas de pago (en su caso).
- e) Vigencia.
- f) Penalización para el caso de incumplimiento.
- g) Lo relativo al relevo de obligaciones laborales de este Hospital con el personal que contrate el concesionario, arrendatario, etc.

8. Estarán facultados para formalizar los contratos y convenios autorizados el Director General y/o el Director de Administración, los representantes legales de las personas morales y las personas físicas que ocuparán los espacios físicos previa revisión del área jurídica.

9. Los recursos que se obtengan de la realización de los actos jurídicos a que se refieren estas políticas se destinarán en actividades sustantivas y/o programas prioritarios del Instituto, por concepto de recursos propios, de acuerdo a la autorización de la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección General.

H
O
S
P
I
T
A
L
G
E
N
E
R
A
L
D
E
L
A
N
A
C
I
O
N



TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes normas, criterios, políticas y bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Segundo.- Las modificaciones a las presentes normas, criterios, políticas y bases y los casos no previstos en las mismas se someterán a la Junta de Gobierno.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los vecho días del mes de diciembre de 2008.